



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 151/2019

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO PARA ATENDER NECESIDADES TRANSITORIAS DE LIQUIDEZ EN EL MARCO DE LA LEY N° 1670.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero 2019, suscrita el 25 de febrero de 2019, entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el BCB.

El Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N°1670, aprobado mediante Resolución de Directorio N°110/2019 de 27 de agosto de 2019.

El Estatuto del BCB, aprobado por Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

La Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1630/2019 de 2 de diciembre de 2019, del MEFP.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2019-272 de 3 de diciembre de 2019, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-APEC-SMF-INF-2019-56 de 2 de diciembre de 2019, de la Asesoría de Política Económica (APEC).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-399 de 3 de diciembre de 2019, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la CPE en el párrafo I de su artículo 306, establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

Que en el párrafo I de su artículo 326 determina que el Estado a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país en coordinación con el BCB.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 151/2019

Que en su artículo 327 establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que en su artículo 328 señala que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley, determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que la Ley N° 1670 en el segundo párrafo de su artículo 4 establece que la relación del BCB con el Gobierno se realizará por intermedio del Ministro que ejerza la Cartera de Hacienda (actual MEFP).

Que el inciso b) de su artículo 22 dispone que el BCB no podrá otorgar crédito al Sector Público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Excepcionalmente, podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional, con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, para atender necesidades transitorias de liquidez dentro de los límites del programa monetario.

Que en su artículo 23 establece que las operaciones previstas en el artículo 22 serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional, las cuales, en el caso previsto en el inciso b), serán de plazo máximo de un año.

Que el inciso a) de su artículo 54 señala como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero 2019, determina en su numeral quinto “Crédito de Liquidez”, disponiendo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, inciso b) de la Ley N° 1670 y con la finalidad de permitirle al BCB un manejo adecuado de la política monetaria, todo crédito de liquidez del BCB al TGN deberá estar en el marco del Programa Fiscal – Financiero 2019.

Que en dicha Decisión, el MEFP ratifica su compromiso de usar el crédito de liquidez del Ente Emisor en forma circunscrita al Programa Fiscal – Financiero, de manera transitoria y que para el 2019 se ha dispuesto Bs2.800 millones para créditos de liquidez.

Que el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670, tiene por objeto reglamentar los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 y establecer los requisitos y los procedimientos en los casos previstos en el referido artículo 22.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 151/2019

Que dicho Reglamento en su artículo 10 establece los requisitos para la consideración del crédito por necesidades transitorias de liquidez.

Que en su artículo 11 señala que recibida la solicitud de crédito y la documentación establecida en el artículo 10, previa a la consideración del Directorio, el Presidente del BCB solicitará la emisión de informe técnico a la GOM que especifique el saldo de la deuda pendiente a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación; informe a la Gerencia de Asuntos Legales respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de la documentación requerida e informe de la APEC considerando el impacto de dicho crédito en el programa monetario que forma parte de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero que anualmente suscriben las máximas autoridades del BCB y el MEFP.

Que en su artículo 12 establece las condiciones financieras bajo las cuales se considerará la solicitud de crédito del MEFP.

Que en su artículo 13 dispone que el Directorio del BCB considerará los informes presentados por las áreas, y en su caso aprobará el crédito mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en Sesión de Directorio y que para el efecto emitirá Resolución expresa.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 10) de su artículo 11 establece que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar por dos tercios de votos, de los miembros presentes, los créditos al TGN para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del Programa Monetario.

Que el segundo párrafo de su artículo 26 determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

CONSIDERANDO:

Que el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1630/2019, en el marco del inciso b) del artículo 22 de la Ley N° 1670 y del punto quinto de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero 2019, señala que considerando la necesidad transitoria de liquidez del Tesoro General de la Nación, solicita el otorgamiento de un crédito de liquidez, por un monto de Bs2.800.000.000,00.- (Dos Mil Ochocientos Millones 00/100 Bolivianos), el cual estará respaldado por la emisión de Bonos del Tesoro Negociables con las siguientes características: i) monto y moneda: Bs2.800.000.000,00.- (Dos Mil Ochocientos Millones 00/100 Bolivianos), ii) plazo: 1 año, iii) pago de intereses: a



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 151/2019

vencimiento, iv) valor de respaldo: Bonos del Tesoro Negociables y v) forma de pago: anual.

Que en cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N°1670, remite la documentación requerida al efecto.

Que la GOM mediante Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2019-272, concluye que la solicitud del crédito de liquidez efectuada por el MEFP se enmarca en lo establecido en la Ley N°1670, por tanto, la GOM en el marco del artículo 11 (informes para la aprobación) del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670, presenta el saldo de la deuda pendiente del MEFP a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación y recomienda considerar la tasa de rendimiento de valores públicos prevaleciente en el mercado correspondiente a un año. Previa opinión legal, en caso que la solicitud de crédito sea considerada de manera favorable, el MEFP debe abrir las cuentas correspondientes.

Que la APEC en su Informe BCB-APEC-SMF-INF-2019-56, concluye que la solicitud de crédito del MEFP por Bs2.800 millones para créditos de liquidez, se encuentra dentro de los límites del Programa Monetario 2019, contemplado en la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal-Financiero 2019, constituidos por las metas de dicho programa.

Que asimismo señala que el principal objetivo del BCB como es la estabilidad de precios no sería afectado por el crédito solicitado y, con alta probabilidad, la inflación al cierre de la gestión estará en el rango previsto. Mientras que la desaceleración en el crecimiento del PIB responde principalmente a factores exógenos y una expansión monetaria a raíz de la solicitud de crédito del MEFP no tendría efecto adverso en este objetivo.

Que con relación al impacto del crédito en las metas del Programa Monetario, tomando como base la ejecución al 29 de noviembre de 2019, las metas de CIN, CIN al SPNF y RIN presentan leves desvíos y existe una elevada probabilidad de que las metas programadas a fin de año no se cumplan salvo los ajustes y reversiones señaladas en el punto 3. Un crédito de liquidez del BCB al TGN tiene un efecto directo en el incremento del CIN y del CIN SPNF y un efecto indirecto en la disminución de las RIN. Por tanto, el impacto del crédito de liquidez solicitado por el MEFP será de un mayor sobregiro en las metas del Programa Monetario.

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-399, la GAL concluye que la solicitud de crédito al sector público para atender necesidades transitorias de liquidez, efectuada por el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1630/2019, se enmarca en lo previsto en el inciso b) del artículo 22 y el artículo 23 de la Ley N° 1670, considerando que el referido Crédito se encuentra contemplado dentro de los límites del



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 151/2019

Programa Monetario 2019, contemplado en la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero 2019 suscrito el 25 de febrero de 2019 y que el MEFP ha cumplido con la presentación de la documentación prevista en el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670.

Que en dicho contexto, corresponde que la solicitud del MEFP sea puesta a consideración del Directorio del BCB, instancia que podrá aprobar el crédito público en caso de existir voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes, mediante resolución expresa, conforme dispone el inciso a) del artículo 54 de la Ley N° 1670, el artículo 13 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670 y el numeral 10) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- En el marco de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 22 y el artículo 23 de la Ley N° 1670 y lo establecido en el numeral quinto de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero 2019, aprobar el otorgamiento de un crédito de liquidez en favor del TGN – Gestión 2019, representado por el MEFP, en los términos y condiciones siguientes:

Monto:	Bs2.800.000.000,00 (Dos Mil Ochocientos Millones 00/100 Bolivianos).
Moneda:	Bolivianos.
Plazo:	1 año.
Tasa de interés:	0,73%.
Pago de Intereses:	A vencimiento.
Valor de respaldo:	Bonos del Tesoro Negociables.
Forma de Pago:	Anual.

Artículo 2.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con el MEFP en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 3 de diciembre de 2019

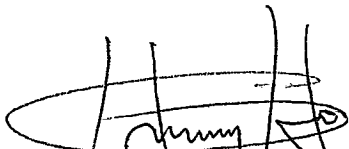
Pablo Ramos Sánchez



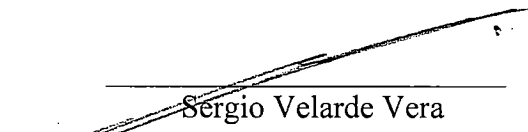
Banco Central de Bolivia

Directorio

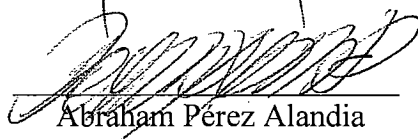
//6. R.D. N° 151/2019



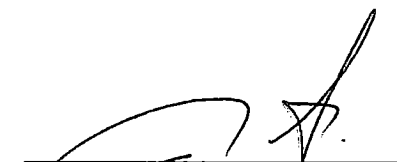
Gabriel Herbas Camacho



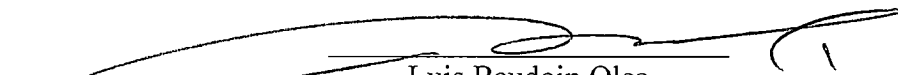
Sergio Velarde Vera



Abraham Pérez Alandia



Ronald Polo Rivero



Luis Baudoin Olea